



## **ORDENANZA No. 002/2024**

**“POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA MATRÍCULA INICIAL DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR A COMBUSTIÓN POR HIDROCARBUROS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES HÍBRIDOS”.**

### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 287, numerales 2, 3 y 4 del artículo 300, y 338 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 2 el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a los propietarios de vehículos y motocicletas nuevos con motor a combustión por hidrocarburos, que realicen la matrícula inicial de los mismos en los organismos de tránsito adscritos y no adscritos a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, un descuento del 50% en el valor de pago del Impuesto sobre vehículos automotores en el año siguiente al de la matrícula, y un 20% de descuento en el valor del pago del impuesto en el segundo año siguiente al de matrícula. A partir del tercer año se deberá pagar el 100% del impuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a los propietarios de vehículos y motocicletas con motores híbridos y motores eléctricos, por la matrícula inicial de los mismos en los organismos de tránsito adscritos y no adscritos a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, un descuento del 40% en el pago del valor del impuesto sobre vehículos automotores durante las cinco (5) vigencias siguientes al año de la matrícula.

Se excluyen del beneficio los vehículos a gas híbridos que combinan un motor de gasolina con un depósito de GLP.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficios tributarios de los que trata la presente Ordenanza solo serán aplicados a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto sobre vehículos automotores dentro del plazo oportuno establecido a través del calendario tributario correspondiente a la vigencia que aplique.

**ARTÍCULO CUARTO: Periodo de aplicación.** Los beneficios tributarios de los que trata la presente Ordenanza aplicarán sólo a los vehículos cuya matrícula inicial se realice en los organismos de tránsito adscritos y no adscritos a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento dentro de las vigencias 2024-2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** De lo aprobado en esta Ordenanza, el Gobierno Departamental, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental deberá rendir informe semestral a la Asamblea del Departamento.



## ORDENANZA No. 002/2024

“POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA MATRÍCULA INICIAL DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR A COMBUSTIÓN POR HIDROCARBUROS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES HÍBRIDOS”.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NICOLAS GÓMEZ MEDINA**  
Presidente

**ELICA MILENA ALMANSA**  
Primer Vicepresidente

**IVONNET TAPIA GÓMEZ**  
Segundo Vicepresidente

**ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA**  
Secretario General

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza 002/2024

**POR LA CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA MATRÍCULA INICIAL DE  
VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS CON MOTOR A COMBUSTIÓN POR  
HIDROCARBUROS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES HÍBRIDOS.**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL**  
Gobernador

Aprobó. Germán Enrique Gómez González – Secretario Jurídico.

Proyectó. Myriam A Caldas Zárate- Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos.